

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22581 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 655/1995, promovido por Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 655/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de noviembre de 1994 y 25 de enero de 1995, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad "Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria" y declarar la nulidad por no ser conformes a Derecho de las tres resoluciones dictadas por la O.E.P.M., en fecha 4 de noviembre de 1994, así como las ulteriores de 25 de enero de 1995, que desestimaron los recursos planteados contra las anteriores. En su lugar se concede a la actora los rótulos de establecimiento números 208.767 y 208.768 "Agrupación Mutua", y 208.769 "Agrupación Mutua", destinados a establecimientos para servicios de un montepío de previsión social y servicios de seguro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22582 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1995, promovido por «Química Farmacéutica, Bayer, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 754/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de noviembre de 1994 y 25 de enero de 1995, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad "Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima", y declarar la nulidad de los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de noviembre de 1994 y 25 de enero de 1995, que concedieron a "Madgenix Group, Sociedad Anónima", la marca número 567.864 "Bucospirine", por no ser conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22583 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.096/1995, promovido por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.096/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 15 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 15 de abril de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que se concedió el registro de la marca 531.605 "Línea", para productos de la clase décima, consistentes en "implantes quirúrgicos", del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos la Resolución impugnada por ser disconformes a Derecho. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22584 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.174/1995, promovido por doña Carmen Pérez Codina.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.174/1995, referente al expediente de marca número 1.648.982/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por doña Carmen Pérez Codina, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 23 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por doña Carmen Pérez Codina, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 23 de mayo de 1995. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22585 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1995, promovido por «Centre Medic Sant Jordi de Sant Andreu, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Centre Medic Sant Jordi de Sant Andreu, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 26 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Centre Medic Sant Jordi de Sant Andreu, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 26 de abril de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso ordinario formulado contra la anterior Resolución de 5 de diciembre de 1994, que denegó el registro del nombre comercial «Clínica Sant Jordi, Sociedad Anónima» número 160.900, para actividades consistentes en «actividad clínica para la asistencia, tratamiento y hospitalización de enfermos» y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos las resoluciones impugnadas por ser disconformes a Derecho y declaramos y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada a que tenga por concedido el Registro del nombre comercial de autos. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre la costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22586 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 916/1993, promovido por «Molabe, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 916/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco por «Molabe, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Bartau Rojas, en nombre y representación de «Molabe, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada con fecha 27 de octubre de 1992, por el entonces Registro de la Propiedad Industrial que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 20 de mayo de 1991, de la misma Administración que denegaba la inscripción de la marca número 1.327.999 «Leroux», gráfica, declarando la conformidad a Derecho de la misma, sin que se realice especial mención a las costas devengadas en este proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22587 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los recursos contencioso-administrativos números 63/1988 y 824/1988, promovidos por «Serralla, Sociedad Anónima de Almacenamiento, Distribución y Transportes».

En los recursos contencioso-administrativos números 63/1988 y 824/1988, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Serralla, Sociedad Anónima de Almacenamiento, Distribución y Transportes», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de mayo de 1986 y 15 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 25 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Gramunt Moragas, contra los dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de mayo de 1986, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de enero de 1987, mediante los que se denegó la inscripción de sendas marcas identificadas con los números 1.096.824 y 1.096.825 «Serralla» y contra los acuerdos de 15 de marzo de 1988, desestimatorios de los recursos de reposición deducidos contra las Resoluciones denegatorias, que declaramos ajustadas a Derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22588 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 144/1994, promovido por «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 144/1994, referente al expediente de marca número 1.316.156/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de noviembre de 1992 y 18 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, recogidas en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se